REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD **110014003009-2021-131-00**
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Tema de la providencia: Examen de demanda
Decisión: Libra Mandamiento de pago

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** en favor de **ERIKA TOVAR MONJE** contra **FABIO ANDRÉS GÓMEZ identificado con C.C No. 83.358.138** por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de $4.046.617.oo M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la **letra de cambio No.1** aportada como base de acción ejecutiva.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el numeral 1), de este proveído desde el 3 de noviembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, liquidados a la tasa máxima certificada mes por mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el numeral 1) liquidados a la tasa máxima certificada mes por mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. Por la suma de $20.000.000.oo M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la **letra de cambio No.2** aportada como base de acción ejecutiva.

5. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el numeral 4), de este proveído desde el 3 de junio de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, liquidados a la tasa máxima certificada mes por mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el numeral 4) liquidados a la tasa máxima certificada mes por mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Por la suma de $20.000.000.oo M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en la **letra de cambio No.3** aportada como base de acción ejecutiva.

8. Por los intereses de mora causados sobre el capital enunciado en el numeral 7), de este proveído desde el 3 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, liquidados a la tasa máxima certificada mes por mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

9. Por los intereses de plazo sobre el capital enunciado en el numeral 7) liquidados a la tasa máxima certificada mes por mes por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 ejúsdem, o en su defecto, canon 8º del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado MIREYA RAMÍREZ TRIVIÑO quién actúa como apoderada de INVICTA CONSULTORES S.A.S, quién a su vez actúa como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

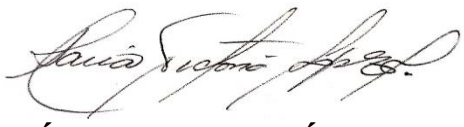

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ
(2)